



## JUZGADO VEINTIDÓS (22) LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, 13 de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

<b>ASUNTO</b>	INCIDENTE POR DESACATO A SENTENCIA DE TUTELA
<b>ACCIONANTE</b>	- MARÍA ELMERÍN CASTELLANOS - CARLOS AYMER URBINA CASTELLANOS
<b>ACCIONADO</b>	- SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO - OFICINA DE REGISTRO E INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE MEDELLÍN -ZONA NORTE
<b>RADICADO</b>	05001 31 05 022 <b>2021 00266</b> 00
<b>A. INTERLOCUTORIO</b>	1018
<b>DECISIÓN</b>	Segundo requerimiento, oficia a superior jerárquico

Ante solicitud expresa de la parte accionante, en relación al incumplimiento del fallo de tutela proferido en segunda instancia por el Tribunal Superior de Medellín – Sala Laboral el 02 de septiembre de 2021, en la cual se dispuso en el numeral 1°:

**“PRIMERO: REVOCAR,** el fallo de tutela proferido por el JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN, dentro de la acción de tutela instaurada por **MARÍA ELMERÍN CASTELLANOS y CARLOS AYMER URBINA CASTELLANOS** contra la SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO y la **OFICINA DE REGISTRO E INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE MEDELLÍN - ZONA NORTE**, para en su lugar proteger el derecho fundamental de los accionantes al **HABEAS DATA** y en consecuencia se ordenará a la SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO, y en lo que corresponda a la OFICINA DE REGISTRO E INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE MEDELLÍN - ZONA NORTE, que en un término de quince (15) días realice las gestiones que sean necesarias, para que en el link “CONSULTA ÍNDICE DE PROPIETARIOS” de su página web se registre la información correcta sobre la propiedad de los bienes inmuebles de los accionantes...”

Previo a iniciar **INCIDENTE DE DESACATO** en los términos del artículo 52 del Decreto 2591 de 1991, se ordenó requerir a los responsables del cumplimiento del mencionado fallo de tutela.

Mediante Auto del 24 de noviembre de 2021, notificado en debida forma, se requirió a los señores **MARIO ERNESTO VELASCO MOSQUERA** en calidad de Registrador Principal de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Norte y **ÁLVARO**

**MOZO GALLARDO**, en calidad de Director de la Superintendencia Delegada para Registro de la Superintendencia de Notariado y Registro., en relación a que en el link *“CONSULTA ÍNDICE DE PROPIETARIOS”* de su página web se registre la información correcta sobre la propiedad de los bienes inmuebles de los accionantes...”

Al anterior requerimiento, la OFICINA DE REGISTRO E INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE MEDELLÍN - ZONA NORTE, se circunscribe en remitir el reenvío del mismo a diferentes correos de la Superintendencia, en el cual afirma que como se indicó en la respuesta a la acción de tutela, la ORIP Medellín Zona Norte no tiene competencia para el diseño, manejo y funcionamiento de la información proporcionada por la plataforma de la consulta de índice de propietarios, por lo que señala no poder modificar la misma.

Por su parte, la SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO ante el requerimiento efectuado por el despacho aportó respuesta indicando:

“...la Dirección Técnica de Registro solicitó a la Oficina de Tecnologías de la Información (OTI) de la Superintendencia de Notariado y Registro hacer los ajustes necesarios para poder dar cumplimiento al fallo. Para tal fin, la Oficina de tecnología de la Información ha dispuesto de personal idóneo con el fin de hacer los ajustes al aplicativo de Índice de propietarios, siendo oportuno aclarar que este proceso se inició hace 2 meses.

En tal orden, como usted entenderá su señoría, es necesario hacer los ajustes a todo el aplicativo informático, a fin de que suministre la veracidad jurídica en actos parciales como son el usufructo y venta de derechos de cuota.

Informado lo anterior, de la forma más respetuosa se solicita respetuosamente SE AMPLIE el terminado dado por su despacho por otros 15 días adicionales para que se puedan obtener los resultados deseados.”

De lo anotado, tenemos que el Tribunal Superior de Medellín concedió a la parte accionada un termino de 15 días hábiles para dar cumplimiento a la orden de tutela y ante requerimiento previo a dar apertura de desacato la parte accionada solicita otros 15 días adicionales para dar cumplimiento al fallo. No obstante, tenemos que el termino inicial e incluso los otros 15 días adicionales que requiere la Superintendencia de Notariado y Registro se encuentra fenecido, en tanto que la decisión del Honorable Tribunal Superior de Medellín se produjo desde el pasado 02 de septiembre de 2021.

Por lo anotado, no es de recibo la petición de la entidad accionada, de ampliar el plazo dentro del presente trámite incidental, tornándose en una actitud a todas

lucos dilatoria, y con ello la parte accionada se ve directamente afectada en su derecho al habeas data, dado que la información en el link "CONSULTA ÍNDICE DE PROPIETARIOS", en relación con la parte actora continúa reportando información que carece de veracidad.

En consecuencia, se requiere al señor **ÁLVARO MOZO GALLARDO**, como Director de la Superintendencia Delegada para Registro de la Superintendencia de Notariado y Registro, para que haga cumplir la orden impartida en el fallo de tutela y abra el correspondiente procedimiento disciplinario en contra del señor **MARIO ERNESTO VELASCO MOSQUERA** Registrador Principal de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Norte.

De igual manera se requiere al señor **WILSON RUÍZ OREJUELA**, como Ministro de Justicia y Derecho, para que haga cumplir la orden de tutela y abra el correspondiente procedimiento disciplinario en contra del señor **ÁLVARO MOZO GALLARDO**, como Director de la Superintendencia Delegada para Registro de la Superintendencia de Notariado y Registro.

Para tal efecto, se dispondrá del término **DOS (2) DÍAS** contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, so pena de ordenar abrir proceso disciplinario en su contra e iniciar el trámite incidental por desacato, conforme lo establecido en el inciso 2 del artículo 27 del Decreto 2591 de 1991.

#### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
ALEJANDRO RESTREPO OCHOA  
Juez

**JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN** CERTIFICA: Que el auto anterior se notificó por ESTADOS 200 fijados en la secretaría del despacho hoy 14 de diciembre de 2021 a las 8:00 a.m.

Secretario Ad-hoc  
**MARCELA MARÍA MEJÍA MEJÍA**